



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00614-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Sucesión, fue presentada directamente a este despacho sin el rigorismo correspondiente para ser abonada o repartida en legal forma entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, es por lo que el Juzgado ordena remitir el presente asunto a la Oficina Judicial, que es la delegada para efectuar dicho reparto, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 2287 de 1.989.

Frente a lo anterior, debe precisarse que si bien en este juzgado se tramitó el proceso de Unión Marital de Hecho de los señores JOSE HÉCTOR TRIANA PÉREZ y ANA BENILDA CÁRDENAS, lo cierto es que este despacho no es competente para conocer de la demanda de Sucesión de la señora ANA BENILDA CÁRDENAS (q.e.p.d.) que se pretende instaurar, toda vez que no se trata de uno de los juicios relacionados en el art. 23 del C.G. del P., razón por la cual no se puede dar aplicación al fuero de atracción.

Así pues, aunque la Unión Marital de Hecho se tramitó en este despacho, mal podría asignarse a este despacho la Sucesión sin la formalidad del reparto, toda vez que como ya se indicó corresponde a un proceso ajeno al que aquí se tramitó, por tal razón resulta improcedente que el mismo haya sido presentado en forma directa a este despacho judicial pasando por alto lo establecido en las normas que regulan la materia en lo atinente al reparto de demandas.

Por consiguiente, este Juzgado no avocará el conocimiento de la presente demanda de Sucesión y dispondrá que la misma junto con sus anexos se devuelva a la Oficina Judicial correspondiente, para que sea repartida al tenor de las disposiciones legales que regulan la materia por cuanto al Despacho le está vedado, legalmente conocer de demandas que no han sido repartidas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que la misma sea sometida legal, real y efectivamente a reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **107**

HOY: **16 de agosto de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP